

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Para facilitar la vigilancia que precisa ejercer sobre todos los vehículos de tracción mecánica en las circunstancias actuales en que se aprovechan piezas de muchos de ellos para la recomposición o reparación de otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por ningún concepto se separe del vehículo el permiso de circulación autorizado por la Jefatura de Obras públicas correspondiente, ni aun en los casos en que estén realizando arreglos o reparaciones. Los contraventores de esta disposición incurrirán en la máxima sanción reglamentaria.

Madrid 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Las leyes de 7 y 15 de Octubre pasado, que establecieron la conversión voluntaria y aplazamiento de amortización de la mayor parte de la Deuda pública, otorgaron al tenedor el beneficio de realización de los intereses no satisfechos ni prescritos anteriores al vencimiento de 1 de Julio de 1938, que el decreto núm. 30 de 11 de Agosto de 1936 había diferido y que la ley de 12 de Mayo de 1938 reconoció, al mismo tiempo que disponía el pago de los de 1 de Julio de 1938 en adelante.

Consumadas las conversiones, ha llegado el

momento de poner en práctica plenamente el contenido de las dos primeras leyes citadas para que el pago de los intereses de las Deudas comprendidas en aquéllas se regularice, sin que el volumen que este señalamiento representa, dé lugar a nuevas demoras o entorpezca las funciones de ese Centro, ya harto recargadas.

Por el propio designio de las leyes de referencia, no están incluidos los intereses de las Deudas no señaladas expresamente por aquéllas, los cuales siguen reconocidos, en espera de que sea posible análoga ordenación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1 de Diciembre próximo, los tenedores de las Deudas comprendidas en el artículo primero de la ley de 7 de Octubre de 1939 y segundo de la de 15 del mismo mes y año, que hubiesen optado por la conversión al tipo uniforme del 4 por 100 y admitido el aplazamiento de la amortización, podrán efectuar el cobro de los intereses no pagados ni prescritos de los vencimientos anteriores al 1 de Julio de 1938.

2.º Las Deudas comprendidas en el número anterior son las siguientes: Amortizable 5 por 100 1926, exenta; Amortizable 5 por 100 1927, exenta; Amortizable 4 y medio por 100 1928, exenta; Amortizable 5 por 100 de 1929, exenta; Ferroviaria 5 por 100 1925, exenta; Ferroviaria 4 y medio por 100 1928, exenta; Idem Amortizable 4 y medio por 100 1929, exenta; Obligaciones del Plan Nacional de Cultura 6 por 100 de 1932, sujeta; Idem id. 5'75 de 1933, sujeta; Idem id. 5 y medio por 100 de 1934, sujeta; Idem id. 5'25 por 100 1935, sujeta; Amortizable 4 por 100 1908, sujeta; Amortizable 5 por 100 1927, sujeta; Amortizable 3 por 100 1928, exenta; Amortizable 4 por 100 1928, exenta; Amortizable 4 por 100 1935, exenta.

3.º Para realizar el cobro de dichos intereses es condición previa el que la posesión o propiedad de los títulos correspondientes hayan sido objeto de calificación de conformidad, con arreglo a las leyes de 12 de Mayo de 1938 u 8 de Sep-

tiembre de 1939 y demás disposiciones complementarias y concordantes.

4.º La presentación de los cupones correspondientes podrá realizarse a partir de 1 de Diciembre próximo, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en la Dirección general de la Deuda en Madrid, debiendo ser llevada a efecto en el mismo acto la de todos los vencimientos impagados, cuidando de que no se pierda la unidad de cada presentador desde el recibo hasta la ordenación del pago.

5.º Para facilitar el servicio, las facturas llevarán siempre la referencia al número de la declaración jurada de propiedad o posesión y a la provincia que la realizó. Las presentadas por establecimientos de crédito y oficinas públicas correspondientes a los valores comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la ley de 8 de Septiembre de 1939, podrán acogerse al procedimiento señalado para los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(B. O. del E. del día 26.)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS

Circular dando normas para la presentación y cobro de títulos sorteados y pendientes de reembolso, así como sobre la validez de sorteos y amortizaciones que tuvieron lugar en zona marxista.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo establecido en la orden ministerial de 13 del actual mes, dictada como desarrollo de las leyes de 7 y 15 de Octubre último, esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Negociado de Recibo y reconocimiento de valores de esta Dirección general se admita la presentación de facturas de reembolso de títulos de Deudas amortizables, sorteados, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, siempre que, a dichos títulos no les alcance los dictados de la ley de restricción y se justifique en dicho acto la legítima propiedad o pacífica posesión de aquéllos con la oportuna declaración, salvo el caso de que se hallaren estampillados.

Los títulos aparecerán con la diligencia suscrita de «A la Dirección general de la Deuda para su reembolso» y con los cupones siguientes al vencimiento del reembolso. En caso contrario, la falta de ellos la suplirá el presentador con la carta de pago del reintegro, si los hubiese percibido, o con el resguardo de la Caja de Depósitos correspondiente en caso de que los hubiera extrañado.

Las facturas, en unión de los títulos y, en su caso, de los documentos señalados en el párrafo anterior, se remitirán a esta Dirección general, que ordenará su pago al Banco de España, después que los diferentes servicios (los mismos que intervenían antes de 18 de Julio de 1936 y ade-

más el de justificación de legítima propiedad o pacífica posesión) informen que nada se opone al pago de cada una de las facturas.

Segundo. Los poseedores de resguardo de facturas de títulos llamados a reembolso antes del 18 de Julio de 1936 que por cualquier causa no llegaron a hacerlos efectivos, dirigirán una instancia a esta Dirección general solicitando el pago, indicando en ella: la Caja donde presentaron los títulos, el número de la factura, fecha de su presentación, clase de Deuda, serie, número de títulos, su numeración e importe total, y además la declaración de legítima propiedad o pacífica posesión y sus correspondientes pruebas para que, a la vista de los títulos y las facturas, las Juntas del Centro lleven a efecto la calificación y, en su consecuencia, si ésta es conforme, se ordene el pago por el Director general de la Deuda y Clases pasivas, después de seguir iguales prácticas que las prevenidas en el número primero de esta circular.

Tercero. Los sorteos celebrados después de 15 de Julio de 1936, no son válidos (art. 2.º de la ley de 7 de Octubre próximo pasado); pero los títulos que se reembolsaron se consideran amortizados. En su consecuencia, regirá lo siguiente:

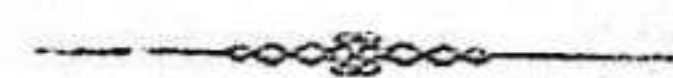
I. Los títulos reembolsados serán los que únicamente se figurarán como amortizados definitivamente por reembolso en los libros de emisión de los Negociados de Deuda al portador y efectos y cuentas de este nombre, para lo que se cursarán a dichos Negociados por el de Recibo, las facturas y títulos que no lo fueron hasta el presente, procedentes de operaciones hechas durante el período marxista y cuyas facturas y títulos han sido recogidas de las Cajas en virtud de lo dispuesto en la circular de este Centro fecha 6 del pasado mes de Octubre.

II. Los títulos que no se presentaron a reembolso y los que se presentaron, pero que por cualquier causa, no se reembolsaron, se considerarán como circulantes, y así aparecerán en los libros de emisión.

Los presentadores se dirigirán en instancia a esta Dirección general, solicitando la entrega de los títulos, indicando en ella: el número del resguardo que posea, fecha y plazo de presentación, clase de Deuda, serie, número de títulos, numeración de éstos, sorteo e importe en pesetas nominales, acompañada de las pruebas de legítima propiedad o pacífica posesión. Si procede, esta Dirección general les entregará títulos rehabilitados mediante canje de oficio que iniciará el Negociado de Recibo.

Del recibo de la presente y de los cinco ejemplares que se acompañan se servirá V. I. darme aviso, rogándole dé conocimiento al público del presente acuerdo.

Madrid 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Eliseo Migoya.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de... 2257



DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.—Provincia de Soria

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Peñalcazar.....	13 Diciembre de 1939.....	Ampliación a Resurrección 41, número 812.....	D. Rufino Duque Garcia...	Deslinde, reconocimiento y demarcación.....	Resurrección 41, n.º 808.	D. Rufino Duque.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

2286

Ayuntamientos

PIQUERA DE SAN ESTEBAN 2188

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 925'05 pesetas disponibles para su reparto entre los labradores de este término municipal, se anuncia al público a fin de que aquel que lo desee pueda solicitar dentro del plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, debiendo ajustarse para ello a lo determinado por el vigente reglamento del Pósito.

Piquera de San Esteban 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Ruperez.

FUENCALIENTE DE MEDINA 2262

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.098'34 pesetas, se anuncia al público durante el mes de Diciembre próximo, a fin de que durante dicho mes puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones en vigor.

Fuencaliente de Medina 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Doroteo Vazquez.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DE MATUTE DE ALMAZAN

En uso de las facultades que me están conferidas, se anuncia a pública subasta todos los productos maderables y leñosos de tronco que resulten de cualquier clase de cortas ordinarias que se practiquen en el monte Pinar de Matute, número 65, del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, durante los cuatro años forestales de 1939-40 a 1942-43, ambos inclusive, calculando que durante estos cuatro años se obtendrán por corta de reproducción y entresaca 4.077 metros cúbicos con 211 decímetros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, de los cuales se presupone que corresponderán 3.651 metros cúbicos con 142 decímetros cúbicos a pinos maderables y 426 metros cúbicos con 69 decímetros cúbicos a pinos solamente aprovechables para leña. El volumen total mencionado (tronco en rollo y con corteza) constituirá el minimum del aprovechamiento; pero el que resulte adjudicatorio en la subasta deberá hacerse cargo también de los productos de tronco que se le entreguen cada año como procedentes de las cortas de mejoras, para lo cual se hará un plan anual, y cuyo volumen como maximum podrá ser de 3.956 m. c. con 543

d. c. de tronco en rollo y con corteza entre maderables y leñosos en los cuatro años.

Los productos a aprovechar durante el año forestal de 1939-40 son en conjunto 1.513 m. c. con 970 d. c. de tronco en rollo y con corteza, de los cuales se calcula resultarán 1.355 m. c. con 759 d. c. maderables y 158 m. c. con 211 d. c. leñosos.

El tipo de tasación para que sirva de base en la subasta es el de 22'85 pesetas para el m. c. maderable con los descuentos de 19'50 por 100 para árboles maderables sin resinar y del 84'40 por 100 para árboles leñosos, sobre cuyo tipo versarán las licitaciones.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once en punto de la mañana del día siguiente en que hayan expirado los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado y bajo la presidencia del señor Alcalde o del que en sus funciones le sustituya asistido de un miembro de la Corporación y de un Notario, que dará fe del acto.

La ejecución de los aprovechamientos citados se llevará a cabo con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se ajustarán a las disposiciones vigentes y se formularán con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, presentándose en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio hasta las doce en punto de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la primera anualidad que asciende a mil setecientas cincuenta y ocho pesetas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

El pago del importe del aprovechamiento se efectuará en arcas municipales en la forma siguiente: el 10 por 100 en el mes de Octubre de cada año, a excepción del actual, que lo hará dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, y el 90 por 100 restante se hará efectivo en dos plazos iguales; el primero antes de la entrega en pie de los aprovechamientos, y el segundo antes de la operación de contada en blanco.

El bastanteo de poderes lo llevará a efecto el

Letrado que designe este Ayuntamiento con residencia en Almazán o Soria respectivamente.

El presupuesto de indemnizaciones, así como los gastos de inserción de anuncios, contratos, reintegros, etc., serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Matute de Almazán 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta administrativa, Julián Lafuente. 2185

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase, número, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de tronco en pie en rollo, con corteza y en la cuantía que se señala en los pliegos de condiciones facultativas, procedente del monte Pinar de Matute, número 65 del Catálogo, de la pertenencia de Matute, se compromete a la adquisición de referidos aprovechamientos por cuatro años forestales que comprenden los de 1939 40 a 1942 43, ambos inclusive, con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para los mismos, por la cantidad de..... pesetas céntimos por cada metro cúbico maderable. (Cifra en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 24.)

290.—Derechos de inserción 55'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940

Barca.	Noviercas.
Fuentelarbol.	Berlanga de Duero.
Cihuela.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Conquezuela.	Alentisque.
Chaorna.	Rebollo de Duero.
Radona.	Canredondo.
Dombellas.	Villar de Maya.
Bordecórax.	Villar del Río.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Agreda.	Muriel Viejo.
---------	---------------